

Presidente: Sr. Alcalde o persona en quien delegue de la Corporación municipal.

Vocales: Un representante de Administración Local un representante del Profesorado oficial, un representante de la Abogacía del Estado y el Interventor de Fondos de la Corporación o funcionario en el que delegue.

Secretario: El de la Corporación municipal o funcionario municipal en el que delegue.

La composición será impugnabile en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de su composición concreta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios en la forma siguiente:

Primer ejercicio.—Desarrollo de un tema escogido por el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Comprenderá tres partes, a saber:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando u Ordenanza.

b) Resolver dos problemas de aritmética sobre intereses compuesto, cambio nacional y extranjero, compañía y aligación; y

c) Escribir a máquina el texto dictado por el Tribunal con velocidad no inferior a 120 pulsaciones por minuto.

Tercer ejercicio.—Contestar tres temas sacados a la suerte, según cuestionario publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de junio de 1953.

Sexta.—Para la práctica de los dos primeros ejercicios, el Tribunal formulará varios supuestos, insaculándose uno por cada ejercicio, que será común para todos los opositores. Se concederán treinta minutos de tiempo para el primer ejercicio, el mismo tiempo para el tercero y una hora para el ejercicio segundo.

Séptima.—La oposición será pública y podrá ser celebrada una vez pasados cuatro meses después de su convocatoria, y será anunciada mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificada a los opositores y a los integrantes del Tribunal indicado.

Octava.—Todos los opositores serán llamados por orden alfabético de sus primeros apellidos. Decaerán en su derecho los que no concurran al segundo llamamiento, efectuado inmediatamente después del primero, treinta minutos después.

Novena.—Se calificarán los ejercicios por puntuación. Cada miembro del Tribunal podrá asignar de uno a diez puntos. La puntuación será determinada por el cociente de dividir los puntos por el número de miembros del Tribunal, y precisará el mínimo de cinco puntos para la aprobación de cada uno de los ejercicios. La calificación final servirá para la determinación del orden con que figuren en la propuesta que el Tribunal formule.

Décima.—Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán en la Secretaría municipal, dentro del plazo de los treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base primera que antecede. Si dentro de dicho plazo, salvo caso de fuerza mayor, no presentaren aludida documentación no podrán tomar posesión del cargo asignado en la propuesta del Tribunal, en cuyo caso el Tribunal formulará nueva propuesta al efecto.

Undécima.—El Tribunal queda facultado para resolver cualquier duda que surja en relación con esta oposición, y asimismo podrá declarar desierta la oposición por falta de opositores calificados. Para la validez de sus decisiones será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Sitges, 17 de agosto de 1964.—P. A. del A. P., el Secretario, José María Farreróns Tarragó.—El Alcalde, José Ferret de Querol.—5.137-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se declara caducada la concesión de Central Lechera en Valencia (capital) otorgada a «Industria Lechera Valenciana, Sociedad Anónima».

Excemos. Sres.: Vista la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 10 de marzo de 1956, resolutoria del concurso de Centrales Lecheras en Valencia (capital) con la aprobación del establecimiento de dos Centrales, una de ellas a favor de la Entidad «Industria Lechera Valenciana, S. A.»; vista la Orden de esta Presidencia de 9 de abril de 1952, por la que se aprueba el proyecto reformado de la precitada Central Lechera y se prorroga el plazo para la terminación de sus obras e instalaciones hasta el 31 de diciembre de 1963; considerando que la no iniciación hasta la fecha de las obras de la Central Lechera no ha sido motivada por circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario; resultando que los representantes de «Industria Lechera Valenciana, S. A.», no acudieron al trámite de audiencia concedida por el excelentísimo señor Gobernador civil de Valencia; de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 10 de marzo de 1956 y con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Valencia y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La caducidad de la concesión de Central Lechera en Valencia (capital) otorgada a la Entidad «Industria Lechera Valenciana, S. A.», con pérdida de la fianza de 200.000 pesetas depositadas en la Caja General de Depósitos en Valencia.

Segundo.—Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Valencia, y en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente disposición, se convoque un nuevo concurso para la instalación de Centrales Lecheras en Valencia (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 31 de agosto de 1964.

CARRERO

Excemos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se aprueban los precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la Central Lechera de Tortosa.

Excemos. Sres.: Vista la propuesta de precios y márgenes comerciales que para la leche higienizada por la Central Lechera de Tortosa, y destinada al abastecimiento público de la propia localidad y de las de Reus y Tarragona (capital), formula la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 17 de junio último y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios y márgenes comerciales para la leche pasteurizada por la Central Lechera de Tortosa y consumida en la propia localidad:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	5,25
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle Central	7,10
Sobre despacho	7,25
Al público en despacho	7,75
Precios de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle Central	6,90
En domicilio	7,05

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de Tortosa podrán llevar directamente la leche de su propia producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les abonará el precio de 5,55 pesetas litro.